

ANEXO II

NOTAS INTERPRETATIVAS

1. La Lista de una Parte indica, de conformidad con los Artículos 9.7 (Medidas Disconformes) y 10.8 (Medidas Disconformes), los sectores, subsectores, o actividades específicos, para los cuales se podrán mantener o adoptar medidas nuevas o más restrictivas que sean disconformes con las obligaciones impuestas por:

- (a) los artículos 9.3 (Trato de Nación Más Favorecida) o 10.4 (Trato de Nación Más Favorecida);
- (b) el Artículo 9.4 (Acceso a los Mercados);
- (c) los artículos 9.5 (Trato Nacional) o 10.3 (Trato Nacional);
- (d) el Artículo 9.6 (Presencia Local);
- (e) el Artículo 10.6 (Altos Ejecutivos y Juntas Directivas), o
- (f) el Artículo 10.7 (Requisitos de Desempeño).

2. Cada ficha de este Anexo establece los siguientes elementos:

- (a) **Sector:** se refiere al sector para el cual se ha hecho la ficha;
- (b) **Subsector:** se refiere al sector específico para el cual se ha hecho la ficha;
- (c) **Obligaciones Afectadas:** especifica la o las obligaciones mencionadas en el párrafo 1 que, en virtud de los artículos 9.7 (Medidas Disconformes) y 10.8 (Medidas Disconformes), no se aplican a los sectores, subsectores o actividades listados en la ficha;
- (d) **Nivel de Gobierno:** indica el nivel de gobierno que mantiene o adopta las medidas sobre las cuales se toma una reserva;
- (e) **Descripción:** describe la cobertura de los sectores, subsectores o actividades cubiertos por la ficha, y
- (f) **Medidas Vigentes:** identifica, con propósitos de transparencia, las medidas vigentes que se aplican a los sectores, subsectores o actividades cubiertas por la ficha.

3. De acuerdo con los artículos 9.7 (Medidas Disconformes) y 10.8 (Medidas Disconformes), los artículos de este Tratado especificados en el elemento **Obligaciones Afectadas** de una ficha, no se aplican a los sectores, subsectores y actividades identificados en el elemento **Descripción** de esa ficha.
4. En la interpretación de una ficha todos sus elementos serán considerados. El elemento **Descripción** prevalecerá sobre los demás elementos.
5. Para los efectos de este Tratado, las Partes entienden que:
 - (a) la actividad extractiva de pesca no se considerará servicio y por tanto no necesitará ser listada en los Anexos I y II con respecto a las obligaciones del Capítulo 9 (Comercio Transfronterizo de Servicios), y
 - (b) cuando una Parte prohíba completamente la prestación transfronteriza de un servicio o la inversión en el mismo por un extranjero, esta prohibición no se considerará una disconformidad respecto al Artículo 9.4 (Acceso a los Mercados) y por lo tanto no necesitará ser listada en los Anexos I y II como tal.

LISTA DE MÉXICO

1. Sector: Todos los Sectores

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Artículo 9.5 (Trato Nacional)

Nivel de Gobierno: Federal

Descripción: **Comercio Transfronterizo de Servicios**

México se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que restrinja la adquisición, venta, u otra forma de disposición de los bonos, valores de tesorería o cualquier otra clase de instrumentos de deuda emitidos por el gobierno federal, estatal o local.

Medidas Vigentes:

2. Sector:	Asuntos Relacionados con las Minorías
Subsector:	
Obligaciones Afectadas:	Artículo 9.5 (Trato Nacional) Artículo 9.6 (Presencia Local)
Nivel de Gobierno:	Federal
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u> México se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue derechos o preferencias a los grupos sociales o económicamente en desventaja.
Medidas Vigentes:	<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 4</i>

3. Sector:	Comunicaciones
Subsector:	Telecomunicaciones y Servicios Postales
Obligaciones Afectadas:	Artículos 9.3 (Trato de Nación Más Favorecida) y 10.4 (Trato de Nación Más Favorecida) Artículos 9.5 (Trato Nacional) y 10.3 (Trato Nacional) Artículo 9.6 (Presencia Local) Artículo 10.6 (Altos Ejecutivos y Juntas Directivas)
Nivel de Gobierno:	Federal
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión</u> México se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a la prestación de los servicios y a la inversión asociados con los siguientes subsectores: 1. Servicio de Telégrafo 2. Servicios de Radiotelegrafía 3. Servicio Postal: operación, administración y organización de correspondencia.
Medidas Vigentes:	<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 25 y 28</i> <i>Ley de Vías Generales de Comunicación</i> <i>Ley del Servicio Postal Mexicano, Título I, Capítulo III</i> <i>Ley de Inversión Extranjera</i> <i>Ley Federal de Telecomunicaciones, Capítulo I</i>

4. Sector:	Comunicaciones
Subsector:	Control, Inspección y Vigilancia de Puertos Marítimos y Terrestres
Obligaciones Afectadas:	Artículos 9.3 (Trato de Nación Más Favorecida) y 10.4 (Trato de Nación Más Favorecida) Artículos 9.5 (Trato Nacional) y 10.3 (Trato Nacional) Artículo 9.6 (Presencia Local)
Nivel de Gobierno:	Federal
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión</u> México se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a la prestación de servicios y a la inversión asociados con el control, inspección y vigilancia de puertos marítimos y terrestres.
Medidas Vigentes:	<i>Ley de Navegación y Comercio Marítimos</i> <i>Ley de Puertos</i> <i>Ley de Vías Generales de Comunicación</i> <i>Ley de Inversión Extranjera</i>

5. Sector:	Comunicaciones
Subsector:	Control, Inspección y Vigilancia de Aeropuertos y Helipuertos
Obligaciones Afectadas:	Artículos 9.3 (Trato de Nación Más Favorecida) y 10.4 (Trato de Nación Más Favorecida) Artículos 9.5 (Trato Nacional) y 10.3 (Trato Nacional) Artículo 9.6 (Presencia Local)
Nivel de Gobierno:	Federal
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión</u> México se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a la prestación de servicios de control del tránsito aéreo, de meteorología aeronáutica, servicios de telecomunicaciones aeronáuticas, de despacho y control de vuelos, y otros servicios de telecomunicaciones relacionados con los servicios de navegación aérea.
Medidas Vigentes:	<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 32</i> <i>Ley de Aeropuertos, Capítulo II</i> <i>Ley de Vías Generales de Comunicación</i> <i>Ley Federal de Telecomunicaciones</i> <i>Ley de Inversión Extranjera, Título I, Capítulo II</i> <i>Decreto que Crea el Organismo Desconcentrado de “Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano” (SENEAM)</i>

6. Sector:	Energía
Subsector:	Petróleo y Otros Hidrocarburos Petroquímicos Básicos Electricidad Energía Nuclear Tratamiento de Minerales Radioactivos
Obligaciones Afectadas:	Artículos 9.3 (Trato de Nación Más Favorecida) y 10.4 (Trato de Nación Más Favorecida) Artículos 9.5 (Trato Nacional) y 10.3 (Trato Nacional) Artículo 9.6 (Presencia Local) Artículo 10.6 (Altos Ejecutivos y Juntas Directivas)
Nivel de Gobierno:	Federal
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión</u>

México se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa al suministro de los servicios y a la inversión asociados con los siguientes subsectores, salvo lo establecido en su Lista del Anexo I:

1. Petróleo, Otros Hidrocarburos y Petroquímica Básica:
 - (a) exploración y explotación de petróleo crudo y gas natural; refinación o procesamiento de petróleo crudo y gas natural; y producción de gas artificial, petroquímicos básicos y sus insumos y ductos;
 - (b) transporte, almacenamiento y distribución, hasta e incluyendo la venta de primera mano de los siguientes bienes: petróleo crudo, gas artificial; bienes energéticos y petroquímicos básicos obtenidos de la refinación o del procesamiento de petróleo crudo; y petroquímicos básicos, y
 - (c) comercio exterior, hasta e incluyendo la venta de primera mano de los siguientes bienes: petróleo crudo; gas artificial, bienes energéticos y petroquímicos básicos obtenidos de la refinación o del procesamiento del petróleo crudo.

2. Electricidad: la prestación de servicio público de energía eléctrica en México, incluyendo la generación, conducción, transformación, distribución y venta de electricidad.

3. Energía Nuclear y Tratamiento de Minerales Radiactivos: exploración, explotación y procesamiento de minerales radiactivos, el ciclo del combustible nuclear, la generación de energía nuclear, el transporte y almacenamiento de desecho nuclear, el uso y reprocesamiento de combustible nuclear y la regulación de sus aplicaciones para otros propósitos, así como la producción de agua pesada.

Medidas Vigentes:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 25, 27 y 28

Ley de Inversión Extranjera

Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear

Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y su Reglamento

Ley de Petróleos Mexicanos

Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos

Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica

Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica

7. Sector:	Servicios de Entretenimiento
Subsector:	Servicios Recreativos y de Esparcimiento
Obligaciones Afectadas:	Artículos 9.3 (Trato de Nación Más Favorecida) y 10.4 (Trato de Nación Más Favorecida) Artículos 9.5 (Trato Nacional) y 10.3 (Trato Nacional) Artículo 9.6 (Presencia Local) Artículo 10.6 (Altos Ejecutivos y Juntas Directivas)
Nivel de Gobierno:	Federal
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión</u> México se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a la inversión en, o a la prestación de servicios de juego y apuesta.
Medidas Vigentes:	

8. Sector:	Servicios Sociales
Subsector:	
Obligaciones Afectadas:	Artículos 9.3 (Trato de Nación Más Favorecida) y 10.4 (Trato de Nación Más Favorecida) Artículos 9.5 (Trato Nacional) y 10.3 (Trato Nacional) Artículo 9.6 (Presencia Local) Artículo 10.6 (Altos Ejecutivos y Juntas Directivas) Artículo 10.7 (Requisitos de Desempeño)
Nivel de Gobierno:	Federal
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión</u> México se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a la ejecución de leyes públicas, la prestación de servicios de readaptación social y los siguientes servicios, en la medida que sean servicios sociales que se establezcan o se mantengan por razones de interés público: pensiones, seguro de desempleo, servicio de seguridad social, bienestar social, educación pública, capacitación pública, salud y atención infantil.
Medidas Vigentes:	<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>

9. Sector: Todos los Sectores

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Artículo 9.4 (Acceso a los Mercados)

Nivel de Gobierno: Federal y Estatal

Descripción: **Comercio Transfronterizo de Servicios**

México se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa al Artículo 9.4 (Acceso a los Mercados) excepto para los siguientes sectores y subsectores sujeto a las limitaciones y condiciones que se listan a continuación.

Para los efectos de estas medidas disconformes:

1. el 1) se refiere al suministro de un servicio del territorio de una Parte al territorio de la otra Parte;
2. el 2) se refiere al suministro de un servicio en el territorio de una Parte por una persona de esa Parte a una persona de la otra Parte;
3. el 3) se refiere al suministro de un servicio en el territorio de una Parte por un inversionista de la otra Parte o una inversión cubierta, y
4. el 4) se refiere al suministro de un servicio por un nacional de una Parte en el territorio de la otra Parte.

Esta ficha:

- (a) se aplica a nivel federal;
- (b) se aplica a nivel estatal de conformidad con los compromisos específicos de cada Parte al amparo del Artículo XVI del AGCS vigentes a la fecha de entrada en vigor del presente Tratado, y
- (c) no se aplica a nivel municipal o local.

Esta ficha no aplica a las reservas que se tengan sobre Acceso a los Mercados en la Lista de México del Anexo I.

Sector o subsector**Limitaciones al Acceso a los Mercados****1. SERVICIOS
PRESTADOS A LAS
EMPRESAS****1. A. Servicios
Profesionales¹**

d) Servicios de asesoría y estudios técnicos de arquitectura (CCP 8671) 1), 2) y 3) Ninguna
4) No consolidado excepto lo indicado en el Capítulo de Entrada y Estancia Temporal de Personas de Negocios.

e) Servicios de asesoría y estudios técnicos de ingeniería (CCP 8672) 1), 2) y 3) Ninguna
4) No consolidado excepto lo indicado en el Capítulo de Entrada y Estancia Temporal de Personas de Negocios.

f) Servicios integrados de ingeniería (CCP 8673) 1), 2) y 3) Ninguna
4) No consolidado excepto lo indicado en el Capítulo de Entrada y Estancia Temporal de Personas de Negocios.

g) Servicios de planificación urbana y de arquitectura paisajista (CCP 8674) 1), 2) y 3) Ninguna
4) No consolidado excepto lo indicado en el Capítulo de Entrada y Estancia Temporal de Personas de Negocios.

h) Servicios médicos y dentales (CCP 9312) 1), 2) y 3) Ninguna
4) No consolidado excepto lo indicado en el Capítulo de Entrada y Estancia Temporal de Personas de Negocios.

**1. B. Servicios de
informática y servicios
conexos**

a) Servicios de consultores en instalación de equipo de informática (CCP 841) 1), 2) y 3) Ninguna
4) No consolidado excepto lo indicado en el Capítulo de Entrada y Estancia Temporal de Personas de Negocios.

b) Servicios de aplicación de programas de informática (CCP 842) 1), 2) y 3) Ninguna
4) No consolidado excepto lo indicado en el Capítulo de Entrada y Estancia Temporal de Personas de Negocios.

c) Servicios de análisis de 1), 2) y 3) Ninguna

¹ Para ejercer profesionalmente en México es necesario contar con título reconocido o revalidado por la Secretaría de Educación Pública (SEP), así como obtener cédula profesional. Existen requisitos especiales a ser cumplidos por los ingenieros, arquitectos y médicos.

sistemas y procesamiento informático (CCP 843)	4) No consolidado excepto lo indicado en el Capítulo de Entrada y Estancia Temporal de Personas de Negocios.
d) Servicios de bases de datos (CCP 844)	1), 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado excepto lo indicado en el Capítulo de Entrada y Estancia Temporal de Personas de Negocios.
e) Otros (CCP 845+849)	1), 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado excepto lo indicado en el Capítulo de Entrada y Estancia Temporal de Personas de Negocios.
1. C. Servicios de investigación y desarrollo (CCP 85)	
- Centros de investigación y desarrollo tecnológico (CCP 85103)	1), 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado excepto lo indicado en el Capítulo de Entrada y Estancia Temporal de Personas de Negocios.
1. E. Servicios de arrendamiento o alquiler sin operarios	
b) Servicios de arrendamiento o alquiler de aeronaves sin tripulación (CCP 83104)	1), 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado excepto lo indicado en el Capítulo de Entrada y Estancia Temporal de Personas de Negocios.
d) Servicios de arrendamiento o alquiler de otro tipo de maquinaria y equipo sin operarios	
- Servicios de alquiler de maquinaria y equipo para la agricultura y pesca (CCP 83106)	1), 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado excepto lo indicado en el Capítulo de Entrada y Estancia Temporal de Personas de Negocios.
- Servicios de alquiler de maquinaria y equipo para la industria (CCP 83109)	1), 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado excepto lo indicado en el Capítulo de Entrada y Estancia Temporal de Personas de Negocios.
e) Otros	

- Servicios de alquiler de equipo y mobiliario para comercios, oficinas, etc. (CCP 83108)	1), 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado excepto lo indicado en el Capítulo de Entrada y Estancia Temporal de Personas de Negocios.
- Servicios de alquiler de televisores, equipo de sonido, videocaseteras e instrumentos musicales (CCP 83201)	1), 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado excepto lo indicado en el Capítulo de Entrada y Estancia Temporal de Personas de Negocios.
- Servicios de alquiler de equipo fotográfico profesional y proyectores (CCP 83209)	1), 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado excepto lo indicado en el Capítulo de Entrada y Estancia Temporal de Personas de Negocios.
- Otros servicios de alquiler de equipo, maquinaria y mobiliario no mencionados anteriormente (CCP 83109)	1), 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado excepto lo indicado en el Capítulo de Entrada y Estancia Temporal de Personas de Negocios
1. F. Otros servicios prestados a las empresas	
b) Servicios de mercadotecnia (CCP 8640)	1), 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado excepto lo indicado en el Capítulo de Entrada y Estancia Temporal de Personas de Negocios.
c) Servicios de asesoría en administración y organización de empresas	1), 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado excepto lo indicado en el Capítulo de Entrada y Estancia Temporal de Personas de Negocios.
e) Servicios de ensayos y análisis técnicos (CCP 8676)	1), 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado excepto lo indicado en el Capítulo de Entrada y Estancia Temporal de Personas de Negocios.
k) Servicios de agencias de colocación y selección de personal (CCP 8720)	1), 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado excepto lo indicado en el Capítulo de Entrada y Estancia Temporal de Personas de Negocios.

n) Servicios de mantenimiento y reparación de equipo, excluyendo embarcaciones, aeronaves y demás equipo de transporte:

- Servicios de reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo industrial (CCP 8862) 1), 2) y 3) Ninguna
4) No consolidado excepto lo indicado en el Capítulo de Entrada y Estancia Temporal de Personas de Negocios.

- Servicios de reparación y mantenimiento de equipo e instrumental técnico profesional (CCP 8866) 1), 2) y 3) Ninguna
4) No consolidado excepto lo indicado en el Capítulo de Entrada y Estancia Temporal de Personas de Negocios.

- Servicios de reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo de uso general no asignable a una actividad específica (CCP 886) 1), 2) y 3) Ninguna
4) No consolidado excepto lo indicado en el Capítulo de Entrada y Estancia Temporal de Personas de Negocios.

o) Servicios de limpieza de edificios (CCP 8740) 1) Ninguna
2) No consolidado*
3) Ninguna
4) No consolidado excepto lo indicado en el Capítulo de Entrada y Estancia Temporal de Personas de Negocios.

p) Servicios fotográficos

- Servicios de revelado de fotografías y películas (CCP 87505 y 87506) 1) Ninguna
2) No consolidado*
3) Ninguna
4) No consolidado excepto lo indicado en el Capítulo de Entrada y Estancia Temporal de Personas de Negocios.

r) Servicios editoriales y de imprenta (CCP 88442) 1), 2) y 3) Ninguna
4) No consolidado excepto lo indicado en el Capítulo de Entrada y Estancia Temporal de Personas de Negocios.
Sólo incluye:

- Edición de libros y similares

- Impresión y encuadernación (excepto impresión de periódicos para circulación exclusiva en territorio nacional)

- Industrias auxiliares y conexas con la edición e impresión (excluye la fabricación de tipos para imprenta que se clasifican en la rama 3811, "fundición y moldeo de piezas metálicas ferrosas y no ferrosas").

s) Servicios prestados con ocasión de asambleas o convenciones (CCP 87909***)

- 1) No consolidado *
- 2) Ninguna
- 3) Ninguna
- 4) No consolidado excepto lo indicado en el Capítulo de Entrada y Estancia Temporal de Personas de Negocios.

t) Otros

- Servicios de diseño artístico (CCP 87907)

- 1), 2) y 3) Ninguna
- 4) No consolidado excepto lo indicado en el Capítulo de Entrada y Estancia Temporal de Personas de Negocios.

- Servicios de diseño industrial (CCP 86725)

- 1), 2) y 3) Ninguna
- 4) No consolidado excepto lo indicado en el Capítulo de Entrada y Estancia Temporal de Personas de Negocios.

- Servicios de fotocopiado y similares (CCP 87904)

- 1), 2) y 3) Ninguna
- 4) No consolidado excepto lo indicado en el Capítulo de Entrada y Estancia Temporal de Personas de Negocios.

- Servicios de traducción (CCP 87905)

- 1), 2) y 3) Ninguna
- 4) No consolidado excepto lo indicado en el Capítulo de Entrada y Estancia Temporal de Personas de Negocios.

- Servicio de lavado y limpiado (CCP 97011)

- 1) No consolidado*
- 2) Ninguna
- 3) Ninguna
- 4) No consolidado excepto lo indicado en el Capítulo de Entrada y Estancia Temporal de Personas de Negocios.

2. SERVICIOS DE COMUNICACIÓN

2.C. Servicios de telecomunicaciones
Los servicios de telecomunicaciones, suministrados por una red pública de telecomunicaciones basada en infraestructura (alámbrica y radio-eléctrica) a través de cualquier medio tecnológico actual, incluidos en las literales a), b), c), f), g) y o).

1) El tráfico internacional únicamente podrá ser cursado a través de puertos internacionales² de una persona física o moral con una concesión otorgada por el órgano regulador de telecomunicaciones para instalar, operar o explotar una red pública de telecomunicaciones en el territorio nacional autorizada para prestar el servicio de larga distancia.

2) Ninguna

3) Ninguna

4) No consolidado excepto lo indicado en el Capítulo de Entrada y Estancia Temporal de Personas de Negocios.

Se excluyen los servicios de radiodifusión.

a) Servicios de telefonía (CCP 75211, 75212)

1) Como se indica en 2.C.1).

2) Ninguna

3) Ninguna

4) No consolidado excepto lo indicado en el Capítulo de Entrada y Estancia Temporal de Personas de Negocios.

b) Servicios de transmisión de datos con conmutación de paquetes (CCP 7523**)

1) Como se indica en 2.C.1).

2) Ninguna

3) Ninguna

4) No consolidado excepto lo indicado en el Capítulo de Entrada y Estancia Temporal de Personas de Negocios.

c) Servicios de transmisión de datos con conmutación de circuitos (CCP 7523**)

1) Como se indica en 2.C.1).

2) Ninguna

3) Ninguna

4) No consolidado excepto lo indicado en el Capítulo de Entrada y Estancia Temporal de Personas de Negocios.

f) Servicios de facsímil (CCP 7521**+7529**)

1), 2) y 3) Ninguna

4) No consolidado excepto lo indicado en el Capítulo de Entrada y Estancia Temporal de Personas de Negocios.

² Puerto internacional se define como la central que forma parte de la red pública de telecomunicaciones de un concesionario de larga distancia, a la que se conecta un medio de transmisión que cruza la frontera del país y por la que se cursa tráfico internacional que se origina o se termina fuera del territorio de México.

g) Servicios de circuitos privados arrendados (CCP 7522**+7523**)	1) Como se indica en 2.C.1). En México no se autoriza la reventa de circuitos privados arrendados a redes privadas. 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado excepto lo indicado en el Capítulo de Entrada y Estancia Temporal de Personas de Negocios.
o) Otros	
- Servicios de localización de personas (CCP 75291)	1) Como se indica en 2.C.1). 2) Ninguna 3) Como se indica en 2.C.3). 4) No consolidado excepto lo indicado en el Capítulo de Entrada y Estancia Temporal de Personas de Negocios.
- Servicios de telefonía celular (75213**)	1) Como se indica en 2.C.1). 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado excepto lo indicado en el Capítulo de Entrada y Estancia Temporal de Personas de Negocios.
- Comercializadoras ³	1) Como se indica en 2.C.1). 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado excepto lo indicado en el Capítulo de Entrada y Estancia Temporal de Personas de Negocios.
- Otros servicios de telecomunicaciones. Servicios de valor agregado (Servicios que emplean una red pública de telecomunicaciones y que tienen efecto en el formato, contenido, código, protocolo, almacenaje o aspectos similares de la información transmitida por un usuario y que comercializan a los usuarios información adicional, diferente o	1) Se requiere de registro ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones para prestar los Servicios de Valor Agregado. Los Servicios de Valor Agregado originados en el extranjero con destino en el territorio de México sólo podrán ser cursados y entregados en México a través de la infraestructura o instalaciones de un concesionario de red pública de telecomunicaciones. 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado excepto lo indicado en el Capítulo de Entrada y Estancia Temporal de Personas de Negocios.

³ Empresas que, sin ser propietarias o poseedoras de medios de transmisión, proporcionan a terceros servicios de telecomunicaciones mediante el uso de capacidad arrendada de un concesionario de redes públicas de telecomunicaciones.

reestructurada, o que implican interacción del usuario con información almacenada).⁴

2. D. Servicios audiovisuales

- | | |
|---|--|
| a) Servicios privados de producción de películas cinematográficas (CCP 96112) | 1), 2) y 3) Ninguna, excepto que la exhibición de cualquier película requiere de autorización y clasificación de la Secretaría de Gobernación.
4) No consolidado excepto lo indicado en el Capítulo de Entrada y Estancia Temporal de Personas de Negocios. |
| b) Servicios privados de exhibición de películas cinematográficas (CCP 96121) | 1), 2) y 3) Ninguna
4) No consolidado excepto lo indicado en el Capítulo de Entrada y Estancia Temporal de Personas de Negocios. |

4. SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN

- | | |
|--|---|
| 4. A. Servicios de intermediarios de comercio (CCP 621)
(Incluye agentes de venta que no estén considerados dentro del personal asalariado de algún establecimiento en particular). | 1), 2) y 3) Ninguna
4) No consolidado excepto lo indicado en el Capítulo de Entrada y Estancia Temporal de Personas de Negocios. |
| 4. B. Servicios comerciales al por Mayor | |

⁴ No son Servicios de Valor Agregado aquellos servicios en los que para su establecimiento, operación o explotación se haga uso de infraestructura de transmisión propiedad del prestador del servicio, a menos que el prestador del servicio cuente con la concesión o permiso correspondiente para establecer, operar o explotar una red pública de telecomunicaciones. No se considerarán Servicios de Valor Agregado aquellos que para su prestación requieran la obtención de concesión o permiso incluyendo, sin limitación, los siguientes servicios: telefonía voz, independientemente de la tecnología empleada (VoIP), en sus modalidades de servicio local; telefonía de larga distancia; la reventa simple de circuitos privados arrendados; la telefonía celular; la radiotelefonía móvil o fija; la televisión por cable, televisión restringida por microondas y televisión restringida vía satélite; la radiolocalización móvil de personas; la radiocomunicación especializada de flotillas; la radiocomunicación privada o marítima; el radio restringido; la transmisión de datos, la videoconferencia y la radiolocalización de vehículos.

- Comercio al por mayor de productos no alimenticios, incluye alimentos para animales (excluye combustibles derivados del petróleo, carbón mineral, armas de fuego, cartuchos y municiones) (CCP 622)

1), 2) y 3) Ninguna
4) No consolidado excepto lo indicado en el Capítulo de Entrada y Estancia Temporal de Personas de Negocios.

- Comercio al por mayor de productos alimenticios, bebidas y tabaco (CCP 6222)

1), 2) y 3) Ninguna
4) No consolidado excepto lo indicado en el Capítulo de Entrada y Estancia Temporal de Personas de Negocios.

4. C. Servicios comerciales al por Menor

- Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco en establecimientos especializados (CCP 6310)

1), 2) y 3) Ninguna
4) No consolidado excepto lo indicado en el Capítulo de Entrada y Estancia Temporal de Personas de Negocios.

4. D. Servicios de franquicia

1), 2) y 3) Ninguna
4) No consolidado excepto lo indicado en el Capítulo de Entrada y Estancia Temporal de Personas de Negocios.

9 SERVICIOS DE TURISMO Y SERVICIOS RELACIONADOS CON VIAJES

9. A. Servicios de Hoteles y Restaurantes

- Servicios de hoteles (CCP 6411)

1), 2) y 3) Ninguna, excepto el requisito de permiso para realizar la actividad por parte de la autoridad correspondiente (federal, estatal o municipal).
4) No consolidado excepto lo indicado en el Capítulo de Entrada y Estancia Temporal de Personas de Negocios.

- Servicios de restaurantes (CCP 6421)

1), 2) y 3) Ninguna, excepto el requisito de permiso para realizar la actividad por parte de la autoridad correspondiente (federal, estatal o municipal).

4) No consolidado excepto lo indicado en el Capítulo de Entrada y Estancia Temporal de Personas de Negocios.

9. D. Otros

- Servicios de spa (CCP 97029)
Sólo incluye:
Servicios privados en centros sociales, recreativos y deportivos. Así como los servicios de clubes deportivos, gimnasios, balnearios, albercas, campos deportivos, billares, boliches, caballos y bicicletas.

1), 2) y 3) Ninguna

4) No consolidado excepto lo indicado en el Capítulo de Entrada y Estancia Temporal de Personas de Negocios.

Excluye alquiler de lanchas.

10. SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO, CULTURALES Y DEPORTIVOS (excepto los servicios audiovisuales)

10. A. Servicios de espectáculos (incluidos los de teatro, bandas y orquestas y circos) (CCP 9619)

1), 2) y 3) Ninguna

4) No consolidado excepto lo indicado en el Capítulo de Entrada y Estancia Temporal de Personas de Negocios.

10. B. Servicios de agencias de noticias (CCP 962)

1), 2) y 3) Ninguna

4) No consolidado excepto lo indicado en el Capítulo de Entrada y Estancia Temporal de Personas de Negocios.

10. C. Servicios de bibliotecas, archivos, museos y otros servicios culturales (CCP 963)

1), 2) y 3) Ninguna
4) No consolidado excepto lo indicado en el Capítulo de Entrada y Estancia Temporal de Personas de Negocios.

10. D. Servicios deportivos y otros servicios de esparcimiento (CCP 964)

- Servicio de promoción de espectáculos deportivos (CCP 96411)

1), 2) y 3) Ninguna
4) No consolidado excepto lo indicado en el Capítulo de Entrada y Estancia Temporal de Personas de Negocios.

11. SERVICIOS DE TRANSPORTE

11.F. Servicios de Transporte por Carretera

d) Mantenimiento y reparación de equipo de transporte por carretera

- Servicios de reparación y mantenimiento automotriz (CCP 6112 y 8867)

1), 2) y 3) Ninguna
4) No consolidado excepto lo indicado en el Capítulo de Entrada y Estancia Temporal de Personas de Negocios.

* No consolidado por no ser técnicamente viable.

** El servicio especificado constituye únicamente parte de la gama total de actividades abarcada por la partida correspondiente de la CCP.

*** El servicio especificado es un elemento de una partida más agregada de la CCP especificada en otro lugar de esta lista de clasificación

10. Sector:	Emisión de Billetes y Acuñación de Moneda
Subsector:	
Obligaciones Afectadas:	Artículo 10.3 (Trato Nacional) Artículo 10.4 (Trato de Nación Más Favorecida) Artículo 10.6 (Altos Ejecutivos y Juntas Directivas)
Nivel de Gobierno:	Federal
Descripción:	<u>Inversión</u> México se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a la inversión asociada con la emisión de billetes y acuñación de monedas.
Medidas Vigentes:	<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 25 y 28</i> <i>Ley del Banco de México</i> <i>Ley de la Casa de Moneda de México</i> <i>Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos</i> <i>Ley de Inversión Extranjera</i>

11. Sector:	Todos los sectores
Subsector:	
Obligaciones Afectadas:	Artículos 9.3 (Trato de Nación Más Favorecida) y 10.4 (Trato de Nación Más Favorecida) Artículos 9.5 (Trato Nacional) y 10.3 (Trato Nacional) Artículo 9.6 (Presencia Local) Artículo 10.6 (Altos Ejecutivos y Juntas Directivas)
Nivel de Gobierno:	Federal
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión</u> México, al vender o disponer de participación en el capital o activos de una empresa del Estado existente o entidad gubernamental existente, se reserva el derecho de prohibir o imponer limitaciones sobre la propiedad de tal participación o activo y sobre la habilidad de los dueños de tal participación o activo de controlar cualquier empresa resultante, por inversionistas de otra Parte de un Estado no Parte o sus inversiones, así como de imponer limitaciones sobre la prestación de los servicios asociados a esa inversión. En relación a tal venta u otra forma de disposición, México puede adoptar o mantener cualquier medida relativa a la nacionalidad de ejecutivos de alta dirección o miembros del directorio. Para propósitos de esta reserva cualquier medida mantenida o adoptada después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado que, en el momento de la venta u otra forma de disposición, prohíba o imponga limitaciones a la participación en intereses accionarios o activos o imponga requisitos de nacionalidad descritos en esta reserva, se considerará como una medida vigente.

12. Sector:	Todos los sectores
Subsector:	
Obligaciones Afectadas:	Artículos 9.3 (Trato de Nación Más Favorecida) y 10.4 (Trato de Nación Más Favorecida)
Nivel de Gobierno:	Federal
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión</u> México se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue trato diferente a países de conformidad con cualquier tratado internacional bilateral o multilateral en vigor o suscrito con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este Tratado. México se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue trato diferente a países de conformidad con cualquier tratado internacional en vigor o que se suscriba después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado en materia de: (a) aviación (b) pesca, o (c) asuntos marítimos, incluyendo salvamento.

13 Sector:	Transporte
Subsector:	Personal Especializado
Obligaciones afectadas:	Artículo 9.3 (Trato de Nación Más Favorecida) Artículo 9.5 (Trato Nacional) Artículo 9.6 (Presencia Local)
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Sólo los mexicanos por nacimiento podrán ser: (a) capitanes, pilotos, patrones de embarcaciones, maquinistas, mecánicos y tripulación de embarcaciones o aeronaves con bandera mexicana, y (b) pilotos de puerto, capitanes de puerto y comandantes de aeródromos.
Medidas Vigentes:	<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 32</i>

LISTA DE PANAMÁ

1. Sector: Servicios Sociales

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Artículos 9.3 (Trato de Nación Más Favorecida) y 10.4 (Trato de Nación Más Favorecida)
Artículo 9.4 (Acceso a los Mercados)
Artículos 9.5 (Trato Nacional) y 10.3 (Trato Nacional)
Artículo 9.6 (Presencia Local)
Artículo 10.6 (Altos Ejecutivos y Juntas Directivas)
Artículo 10.7 (Requisitos de Desempeño)

Nivel de Gobierno:

Descripción: **Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión**

Panamá se reserva el derecho de adoptar o mantener medidas para la prestación de servicios de observancia de la ley y servicios de prisiones, así como de los siguientes servicios, en la medida en que se trate de servicios sociales que se establezcan o se mantengan por razones de interés público: pensiones y seguros de desempleo, seguridad o seguro social, previsión social, educación pública, capacitación pública, atención de salud y atención infantil.

Medidas Vigentes:

2. Sector: Poblaciones Autóctonas y Minorías

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Artículos 9.3 (Trato de Nación Más Favorecida) y 10.4 (Trato de Nación Más Favorecida)
Artículos 9.5 (Trato Nacional) y 10.3 (Trato Nacional)
Artículo 9.6 (Presencia Local)
Artículo 10.6 (Altos Ejecutivos y Juntas Directivas)
Artículo 10.7 (Requisitos de Desempeño)

Nivel de Gobierno:

Descripción: **Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión**

Panamá se reserva el derecho a adoptar o mantener medidas que deniegue a inversionistas extranjeros y sus inversiones, o a proveedores extranjeros de servicios, un derecho o preferencia otorgada a minorías con desventajas sociales o económicas y poblaciones autóctonas en sus Comarcas.

Medidas Vigentes:

3. Sector: Actividades Relacionadas con el Canal de Panamá

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Artículo 9.4 (Acceso a los Mercados)
Artículos 9.5 (Trato Nacional) y 10.3 (Trato Nacional)
Artículo 9.6 (Presencia Local)
Artículo 10.6 (Altos Ejecutivos y Juntas Directivas)
Artículo 10.7 (Requisitos de Desempeño)

Nivel de Gobierno:

Descripción: **Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión**

1. Panamá se reserva el derecho de adoptar o mantener medidas relacionadas con la gestión, administración, operación, mantenimiento, conservación, modernización, explotación, desarrollo o propiedad del Canal de Panamá y las áreas revertidas que éste determine y que restrinja los derechos de inversionistas y proveedores de servicios extranjeros.
2. El Canal de Panamá incluye la ruta acuática propiamente dicha, así como sus fondeaderos, atracaderos y entradas; tierras y aguas marítimas, lacustres y fluviales; esclusas; diques auxiliares; muelles, y estructuras de control del agua.
3. Las áreas revertidas incluyen las tierras, edificios e instalaciones y otros bienes que se han revertido a la República de Panamá de acuerdo con el *Tratado del Canal de Panamá* de 1977 y sus Anexos (Tratado Torrijos-Carter).
4. No obstante la reserva de Panamá número 7 en esta Lista, Panamá deberá conferir a inversionistas de México, con respecto al Canal de Panamá y las áreas revertidas, un trato no menos favorable que el que otorgue, en circunstancias similares, a inversionistas de un país no Parte con arreglo a un tratado de libre comercio en vigor o firmado con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este Tratado.

Medidas Vigentes:

4. Sector: Todos los Sectores

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Artículo 9.6 (Presencia Local)
Artículo 10.3 (Trato Nacional)
Artículo 10.6 (Altos Ejecutivos y Juntas Directivas)
Artículo 10.7 (Requisitos de Desempeño)

Nivel de Gobierno:

Descripción: **Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión**

Panamá, al vender o disponer de intereses accionarios o bienes de una empresa del Estado existente o entidad gubernamental existente, se reserva el derecho de prohibir o imponer limitaciones sobre:

1. la prestación de servicios;
2. la propiedad de tales intereses o bienes;
3. la capacidad técnica, financiera y experiencia de los dueños de tales intereses o bienes, y
4. de controlar la participación extranjera en cualquier empresa resultante.

En relación a la venta u otra forma de disposición, Panamá puede adoptar o mantener cualquier medida relativa a la nacionalidad de ejecutivos de alta dirección o miembros de la Junta Directiva.

Medidas Vigentes:

5. Sector: Servicios de Construcción

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Artículo 9.5 (Trato Nacional)
Artículo 9.6 (Presencia Local)

Nivel de Gobierno:

Descripción: **Comercio Transfronterizo de Servicios**

Panamá se reserva el derecho de adoptar o mantener requisitos de residencia, registro u otras obligaciones de presencia local para la prestación de servicios de construcción, o de requerir una garantía financiera siempre y cuando sea necesario para asegurar el cumplimiento de la legislación panameña y las obligaciones contractuales privadas.

Medidas Vigentes:

6. Sector: Pesca y Servicios Relacionados con la Pesca

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Artículos 9.3 (Trato de Nación Más Favorecida) y 10.4 (Trato de Nación Más Favorecida)
Artículos 9.5 (Trato Nacional) y 10.3 (Trato Nacional)

Nivel de Gobierno:

Descripción: **Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión**

Panamá se reserva el derecho de adoptar o mantener una medida relacionada con los requisitos para invertir, adquirir, controlar y operar embarcaciones dedicadas a la pesca y actividades relacionadas en aguas jurisdiccionales panameñas, salvo lo establecido en la Lista de Panamá del Anexo I.

Medidas Vigentes:

7. Sector: Todos los Sectores

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Artículos 9.3 (Trato de Nación Más Favorecida) y 10.4 (Trato de Nación Más Favorecida)

Nivel de Gobierno:

Descripción: **Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión**

1. Panamá se reserva el derecho de adoptar o mantener medidas que otorguen trato diferenciado a países en virtud de un tratado internacional bilateral o multilateral vigente o suscrito con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este Tratado.

2. Panamá se reserva el derecho de adoptar o mantener medidas que otorguen trato diferenciado a países en virtud de un tratado internacional bilateral o multilateral vigente o suscrito posteriormente a la fecha de entrada en vigor de este Tratado en materia de:

- (a) aviación;
- (b) pesca, o
- (c) asuntos marítimos, incluido el salvamento.

Medidas Vigentes:

8. Sector: Todos los Sectores

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Artículo 9.4 (Acceso a los Mercados)

Nivel de Gobierno:

Descripción: **Comercio Transfronterizo de Servicios**

Panamá se reserva el derecho de adoptar o mantener medidas que no resulten incompatibles con las obligaciones de Panamá en virtud del Artículo XVI del AGCS.

Esta reserva no aplica para los sectores o subsectores listados en los términos de la Lista de Panamá del Anexo I respecto al Acceso a los Mercados.

Medidas Vigentes:

9. Sector: Servicios de Transporte

Subsector: Transporte Terrestre

Obligaciones Afectadas: Artículo 9.4 (Acceso a los Mercados)
Artículos 9.5 (Trato Nacional) y 10.3 (Trato Nacional)
Artículo 9.6 (Presencia Local)
Artículo 10.6 (Altos Ejecutivos y Juntas Directivas)
Artículo 10.7 (Requisitos de Desempeño)

Nivel de Gobierno:

Descripción: **Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión**

1. Panamá se reserva el derecho de adoptar o mantener medidas que restrinjan el suministro de servicios y la inversión relacionados con el transporte regular de pasajeros, otros tipos de transporte no regular de pasajeros, y servicios de alquiler de vehículos de carga comercial con operador, o servicios de terminales de autobuses.

2. El cabotaje por tierra en el interior de las fronteras de Panamá está reservado únicamente a transportistas nacionales.

Medidas Vigentes: